

AUTO No. 00072

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER056048 del 3 de abril del 2014, el señor JUAN CARLOS MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.949, en representación de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., apoderada a su vez de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; presentó mediante Derecho de Petición solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la dirección Avenida Boyacá No. 130 - 46 Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto de infraestructura denominado “PANORAMIA PARK”.

Que la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de quien ostente la representación legal de la Sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., con el Nit. 900.568.503-6, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20719436 sobre el cual versa la referida solicitud.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 883992/470924, por concepto de evaluación.
3. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 883991/470923, por concepto de seguimiento.
4. Documento mediante el cual la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ

AUTO No. 00072

S.A.; confiere poder a la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., (folio 15 del expediente).

5. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.; y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
6. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N- 20719436.
8. Copia del certificado catastral del predio 50N- 20719436.
9. Copia de la Resolución 13-4-0268 de la Curaduría Urbana 4 "por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado PANORAMIA (...)"
10. Memoria técnica del inventario forestal.
11. Fichas técnicas No. 1 y No. 2.
12. Planos.
13. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 23 de abril de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio"*

AUTO No. 00072

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el*

AUTO No. 00072

solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en el caso bajo examen, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público. En efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente, se ciñe a lo autorizado y al espacio público exacto a intervenir conforme a lo dispuesto en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, en atención a lo establecido por el artículo 9° literal h). del Decreto 531 de 2010.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que no se aporta la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°. (9.4.5.11.1) Diseño y

AUTO No. 00072

Construcción de Andenes, de la Resolución 13-4-0268 de la Curaduría Urbana 4, el cual preceptúa: "(...) *La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.*"

Que por otra parte, es importante reiterar que con el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano se debe aportar entre otros requisitos, copia de la tarjeta profesional y, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal, documentos que no reposan en el presente trámite ambiental.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Presidente, el Señor **CÉSAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la dirección Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo denominado "PANORAMIA PARK".

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a través de su representante legal, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público.
2. Presentar copia de la tarjeta profesional y, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

AUTO No. 00072

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5539.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, con antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 830.055.897-7.; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia de la Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor **CÉSAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS MERIZALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.949, representante legal de la sociedad **INVERSIONES PANORAMIA S.A.S.**, en la Calle 82 No. 11 – 37 Oficina 303 (dirección conforme al certificado de la cámara de comercio) y/o Calle 72 No. 7 – 64 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00072

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015

Rocío Cantor

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5539

| | | | | | |
|---|------------------|--------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya | C.C.: 1113303479 | T.P.: 192490 | CPS: CONTRATO 833 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2015 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C.: 39799612 | T.P.: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 694 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2015 |
| Aprobó: | | | | | |
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C.: 51956823 | T.P.: | CPS: REVISAR | FECHA EJECUCION: | 15/01/2015 |

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2015 () dias del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO FTR ENERO 15 al señor (a) MARIO ANDRES LEGUIZAMON en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 1019034658 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Mario Leguizamon
Dirección: Cl 72#7-64 9102
Teléfono (s): 325 7171
Hora: 2:30
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACIO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 MAR 2015 () del mes de

del año (20) se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número FTR de fecha ENERO 15 al señor (a) MARIO ANDRES LEGUIZAMON en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadania No 1019034658 T.P. No. _____ Total Fóllos: SEIS (6)
Firma: [Signature] Hora: 2:30 PM
C.C.: 1019034658 Dirección: Cl 72#7-64 9102
Fecha: 11 MAR 2015 Telefono: 325 7171

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACIO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 MAR 2015 () del mes de

del año (20) se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número FTR de fecha ENERO 15 al señor (a) MARIO ANDRES LEGUIZAMON en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadania No 1019034658 T.P. No. _____ Total Fóllos: SEIS (6)
Firma: [Signature] Hora: 2:30 PM
C.C.: 1019034658 Dirección: Cl 72#7-64 9102
Fecha: 11 MAR 2015 Telefono: 325 7171

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 MAR 2015 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA